



YR

PROCESO: EJECUTIVO –DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO: 2020-00013-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial fechado 28/09/2021 en el cual el apoderado de la parte demandante, reitera la solicitud de desistimiento de pretensiones y allega poder en el cual el demandante le otorga facultad para desistir de la demanda; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO –DEMANDA ACUMULADA-, adelantado por **FOODGRAIN S.A.S. (Representado Legalmente por GABRIEL OSWALDO DUQUE ZULUAGA,** a través de apoderado judicial, contra **IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA –IMPORAGRO LTDA-**, por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, invocada por parte del apoderado de la parte demandante..

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso que se adelanta contra el demandado **IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA –IMPORAGRO LTDA-** Identificado con **NIT. 804.013.338-7**, en el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga RAD: 680014003025-2020-00193-00; decretada dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 5 de Noviembre de 2020. Lo anterior en atención a que fue la única medida cautelar enviada directamente por el Despacho y no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

Igualmente se cancelan las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 2 de octubre y 5 de noviembre del año 2020.

QUINTO: PRACTICAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, a costa y a favor de la parte demandada, con la constancia de haber sido terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, según lo dispuesto en el Art.116 del C.G. del P.

SEXTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2020-00013-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO